



UNSCH

RECTORADO

**OFICINA DE COOPERACIÓN Y
RELACIONES INTERNACIONALES**

MEMORANDO N° 009-2024-UNSCH-OCRI

AL : Ing. HUBNER JANAMPA PATILLA
Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

ASUNTO : Publicación de convenio en el Portal Transparencia de la Institución.

REF. : Resolución de Consejo Universitario N° 2769-2023-UNSCH-CU.

FECHA : 09 de enero de 2024

Previo un cordial saludo, por el presente me dirijo a su Despacho para que, en cumplimiento al marco de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública; tenga a bien disponer la publicación en el Portal de Transparencia Institucional el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA Y EL CONSORCIO EDAFOTEC S.A.C. GEOENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales


LOURDES MEDINA MORALES
Directora

C.c. : Rectorado
Archivo
LMM/aat.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA Y EL CONSORCIO EDAFOTEC S.A.C., GEOENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**, con RUC N° 20143660754, con domicilio legal en el Portal Independencia N°57, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, Perú, debidamente representada por su Rector, **Dr. ANTONIO JERI CHAVEZ**, identificado con DNI N° 28222157, designado mediante Resolución N° 034-2020-UNSCH-CUde fecha 16 de enero de 2020, a quien en adelante se denominará **“LA UNSCH”**; y de la otra parte el **Consortio EDAFOTEC SUELOS A LA CARTA S.A.C.**, con RUC N° 20601201900 debidamente representado por el **Sr RUBÉN LEBOREIRO AMARO**, identificado con Pasaporte español. N° AAB982393 y **GEOENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.**, con RUC N° 20550240221 debidamente representado por el **Sr ANTONIO CARLOS LOZANO SOUTO**, identificado con Carne de Extranjería N° 000764968 nombrado como el representante legal del Consorcio con domicilio legal en la Avenida José Pardo N° 223 Interior 91, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento Lima, quien en adelante se le denominará **“EL CONSORCIO”**.

En ese sentido, en conjunto **LA UNSCH** y **EL CONSORCIO**, se les denominara **LAS PARTES**, e individualmente, la “Parte”; las cuales expresan libremente y dejan constancia en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA UNSCH, es una Institución Pública con personería jurídica de derecho público, regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento, la misma que consigna entre sus fines la de formar profesionales integrales de alta calidad científica, tecnológica y humanística, con sentido de responsabilidad social, identidad institucional, vocación de servicio así como realizar y promover la investigación en el campo de las humanidades, ciencia y tecnología, extendiendo o proyectando su actividad académica y cultural en beneficio de la sociedad acorde a las necesidades de la región y del país.

EL CONSORCIO, son dos Empresas Privadas Constituidas y de Conformidad a la Ley General de Sociedades del Perú y tienen como objeto social dedicarse a la prestación de servicios de Ingeniería y Consultoría promocionar todo tipo de Actividades Educativas, Formativas, Proyectos de Investigación, Capacitaciones, vinculados a los objetos sociales de cada empresa para lo cual podrá suscribirse Convenios, Alianzas y Acuerdo de colaboración con centros tecnológicos, universales.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N°1272.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. - Ley N° 29988 y su Reglamento.

- Ley N° 29733 y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 003-2013-JUS. - Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Estatuto y Reglamento General de la UNSCH.
- Resolución Rectoral N° 041-2021-UNSCH-R, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Directiva N° 001-2023-UNSCH-OCRI “Directiva para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y Entidades Públicas o Privadas, Nacionales e Internacionales” (Versión 2) aprobada con la Resolución de Consejo Universitario N° 1809-2023-UNSCH-CU.
- Política Anticorrupción de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobada con la Resolución de Consejo Universitario N° 1853-2023-UNSCH-CU.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO GENERAL

Ambas instituciones manifiestan su propósito y conformidad de realizar acciones conjuntas en las áreas de su competencia.

Toda actividad conjunta que acuerden realizar **LAS PARTES**, bajo el marco del presente Convenio, deberá ser sometida previamente a aprobación de los órganos responsables de cada institución y deberá estar orientado a conseguir sus fines y objetivos señalados.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco para la cooperación entre ambas instituciones, la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la investigación, el desarrollo, la innovación.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Elaboración de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y el diseño de propuestas de desarrollo e innovación en los campos indicados en la Cláusula Primera de este documento que se puedan emprender en el área de influencia de **LAS PARTES**, en beneficio de ambas.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA UNSCH:

- Coordinar con **EL CONSORCIO** en el contexto de desarrollo de proyectos de investigación.
- Designar a su personal profesional y técnico especializado en investigación, desarrollo e innovación en el área de ingeniería de Minas y otras pertinentes para el desarrollo y ejecución del objeto del presente Convenio Marco y de cada Convenio Específico a suscribirse.
- Facilitar la información técnica y científica que corresponda para fines de formulación de las investigaciones que se desarrollen.
- Facilitar oportunamente la gestión de los documentos institucionales de respaldo a las investigaciones propuestas.

- No divulgar la información considerada confidencial recibida por parte del Consorcio u otra entidad participante en la investigación propuesta.
- Proteger la integridad y confidencialidad de los resultados de investigación.
- Resguardar sus intereses y respaldar a sus investigadores en lo referente a confidencialidad, responsabilidades, propiedad intelectual, uso y explotación de resultados, derechos morales de sus investigadores, derecho a la incorporación de tesis dentro de la investigación, entre otros.

EL CONSORCIO:

- Designar a su personal profesional y técnico especializado en investigación, desarrollo e innovación en las áreas indicadas en la Cláusula Primera y otras pertinentes para el desarrollo y ejecución del objeto del presente Convenio Marco y de cada Convenio Específico a suscribirse.
- Coordinar con la Dirección de Transferencia Tecnológica y de Propiedad Intelectual de la UNSCH, los Convenios Específicos para cada caso en particular.
- No divulgar la información considerada confidencial recibida por parte de la UNSCH u otra entidad participante en la investigación propuesta.
- Proteger la integridad y confidencialidad de los resultados de investigación.
- Coordinar con los investigadores de la UNSCH, el registro de la investigación formulada ante su Dirección de Gestión de la Investigación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OPERATIVIDAD

LAS PARTES convienen en aprobar un plan de operatividad en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción, este documento será propuesto por los representantes designados por las Partes y luego de aprobado, será anexado al presente Convenio. En el Plan de operatividad se identificarán las áreas prioritarias y líneas de acción de la cooperación.

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente Convenio Marco se formalizarán mediante la firma de Convenios Específicos, que podrán ser suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso y bajo la aprobación de las unidades interesadas.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y REPRESENTANTES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco, estarán a cargo de representantes elegidos por cada uno de los suscribientes.

La **UNSCH**, designa al Director de la Unidad de posgrado de la Facultad de Ingeniería de Minas Geología y Civil, Ing. Jaime Alberto Huamán Montes, Coordinador, E-mail: Jaime.huaman@unsch.edu.pe

EL CONSORCIO, designa a Antonio Carlos Lozano Souto, Coordinador, E-mail: alozano@edafotec.com, antoniolozano@geoenseco.com

Las atribuciones de los representantes designados son:

- Proponer y coordinar líneas de acción en el marco del Convenio.
- Coordinar la elaboración de los Planes de Trabajo.

- Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo e informar los avances y resultados alcanzados.

En caso alguna de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de su coordinador o representante, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita cruzada a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco se podrán suscribir Convenios Específicos destinados a la ejecución de diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir objetivos comunes de las Partes. Los Convenios Específicos señalarán, en forma detallada i) la denominación del proyecto y/o programa; ii) sector tecnológico; iii) las dependencias que lo ejecutarán; iv) los objetivos que persiguen; v) descripción del plan de trabajo, incluyendo la planificación de actividades, las responsabilidades y obligaciones de cada una de las Partes y el cronograma respectivo; vi) el presupuesto total, recursos materiales y humanos requeridos, especificando las aportaciones de cada una de las Partes y la calendarización de dichas aportaciones; vii) la propiedad de los bienes adquiridos o construidos en el marco del Convenio específico; viii) acuerdos de confidencialidad, publicación y difusión de resultados, propiedad intelectual, derechos y condiciones de explotación; reconocimiento de derechos morales de los investigadores; ix) reglas para la coordinación, ejecución, seguimiento y monitoreo del proyecto; x) personal responsable de la marcha del Convenio, por cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no genera ningún compromiso financiero de las Partes. De ser el caso, los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto de un Convenio Específico, serán establecidos según disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES** o de acuerdo a las fuentes de cooperación nacional o internacional a las que se acceda y en forma particular para cada Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de los estudios, documentos e información en general que se genere como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos que se suscriban. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, las informaciones científicas o técnicas confidenciales de la otra parte, y a las que tengan acceso en el marco del presente Convenio o los Convenios Específicos que se deriven; sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Toda información o documento técnico o científico que se genere, en base a los resultados parciales o finales del Convenio o Convenios Específicos, directamente por alguna de las Partes o bajo patrocinio de estas, no podrá ser divulgada transferida y/o comercializada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa y por escrito de la otra parte. Esta prohibición permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO EXCLUSIVIDAD

Las Partes no asumen ningún compromiso de exclusividad respecto del otro como consecuencia del presente Convenio Marco, pudiendo establecer con terceros, colaboraciones de naturaleza similar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PUBLICACIONES

Todas las obras, publicaciones o publicidad relativas a la puesta en marcha del Convenio Marco o de los Convenios Específicos, serán presentadas como una colaboración entre **LAS PARTES**. Además, toda publicación o comunicación científica resultante de la presente colaboración, deberá incluir de manera clara, el nombre y/o el logotipo de las Partes, así como el nombre de los investigadores correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La elaboración y definición final de los aspectos relacionados con la cláusula de propiedad de resultados, explotación de los mismos y regulación de regalías (si las hubiere) en los Convenios Específicos, será negociada entre las Partes dependiendo del tipo de proyecto y de los conocimientos y/o propiedad de información preexistente. En cualquier caso, la propiedad intelectual corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución con aporte creativo en la generación de dicho patrimonio intelectual, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente. El porcentaje de distribución en el registro de los derechos de propiedad intelectual, será establecido de mutuo acuerdo para cada caso particular, respetando las disposiciones legales vigentes y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

LA UNSCH se reserva la facultad de utilizar la Información Previa de la que es propietaria en actividades propias de su función investigadora, así como en otras posibles aplicaciones futuras, y de hacer la difusión que considere adecuada.

En todo caso, **LA UNSCH** se reserva el derecho de utilizar los resultados derivados de los Convenios Específicos, con fines académicos y de investigación, siempre en concordancia con las demás disposiciones de los Convenios Específicos que se suscriban.

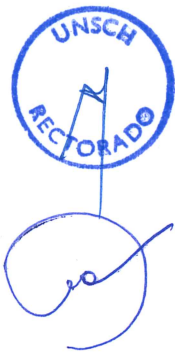
LAS PARTES no podrán utilizar ni el nombre ni signo distintivo de la Contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

LAS PARTES son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las mismas que se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes para garantizar la calidad y oportunidad de las acciones requeridas o viceversa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los coordinadores interinstitucionales de **LAS PARTES** serán los responsables de realizar una evaluación semestral de la ejecución del Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias. Para ello, los representantes designados por



ambas instituciones se reunirán y evaluarán los resultados de las acciones finalizadas y las que se encuentran en curso, lo que deberá plasmarse en un informe de avance.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. La vigencia de los programas que se deriven del mismo, se fijará en cada Convenio Específico.

LAS PARTES se reservan el derecho de plantear la resolución del presente convenio, previo aviso con no menos de tres (03) meses de anticipación al respectivo vencimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, podrá ser modificado por cualquiera de sus Partes, siempre que exista común acuerdo e interés de las instituciones, y deberá constar por escrito mediante una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES manifiestan y acuerdan expresamente que en caso de surgir discrepancias y/o controversias en la ejecución del Convenio, derivada de la interpretación o cumplimiento del mismo, estas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento, mediante la suscripción de un "Acta", la cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio Marco serán resueltas en vía de conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral.

CLAUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- El incumplimiento persistente de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
- A solicitud expresa de una de las partes, en cuyo caso deberá hacer de conocimiento la solicitud, con un plazo de tres (03) meses de anticipación al respectivo vencimiento, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos asumidos debido al Convenio.
- La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.
- Por vencimiento del plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.



- Por disposición expresa o similares.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran, bajo responsabilidad, que, en la fecha de entrada en vigor del convenio, no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, directa o indirectamente, ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro, a terceros, en especial a ningún servidor civil perteneciente a cualquier estamento de la administración pública y/o empresas públicas, miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, candidato a Funcionario Público y/o partido político. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que tampoco han solicitado, comprometido o aceptado para sí mismas o para otros, directa o indirectamente, regalos, comisiones, dinero, dádivas, favores, sobornos o cualquier otro tipo de ventajas con el propósito de influenciar en terceros, en especial en un servidor civil y/o en un miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, para lograr una ventaja inapropiada, sea que se trate de la realización, demora, agilización u omisión de cualquier acto, o algún negocio en beneficio propio y/o de la otra PARTE, sea por acto propio y/o por su influencia, o actos que puedan ser considerados como una práctica ilegal o de corrupción con relación a la ejecución del convenio.

LAS PARTES se obligan, durante la vigencia del convenio y en un plazo posterior de cinco (05) años tras la terminación de este, a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurarse de que éstas como los terceros sujetos bajo su control, cumplan con las disposiciones que se establecen en la presente cláusula.

LAS PARTES prohibirán cualquier práctica relacionada con la corrupción. A continuación, se establece una lista a modo ejemplificativo y no limitativo de prácticas prohibidas en todo momento y en cualquier forma, ya sea que estas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo su realización a través de terceros.

- Soborno es un acto ilícito que consiste en la entrega un funcionario público y/o privado de una suma de dinero y/o un objeto de valor con la finalidad de obtener un beneficio por parte del funcionario.
- Cohecho consiste en dar o prometer a un funcionario o servidor público y/o privado donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.
- Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público y/o privado, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

Todo acto de esta naturaleza constituirá una causal de resolución inmediata y automática del convenio, pudiendo dar lugar a las medidas correctivas aplicables de acuerdo con sus políticas anticorrupción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente Convenio Marco, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben en cuatro (04) ejemplares de igual tenor y valor, a los **28** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**.

Por LA UNSCH

Por EL CONSORCIO

**EDAFOTEC SUELOS A LA CARTA S.A.C.,
GEOENGINEERING SERVICES & CONSULTING
E.I.R.L.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
.....
Dr. Antonio Jerí Chávez
RECTOR

DR. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector
Universidad Nacional de
San Cristóbal de Huamanga



.....
CONSORCIO
Edafotec Suelos a la Carta S.A.C.
GEOENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.
ANTONIO LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL

SR. ANTONIO CARLOS LOZANO SOUTO
Representante legal del CONSORCIO
EDAFOTEC SUELOS A LA CARTA S.A.C.,
GEOENGINEERING SERVICES &
CONSULTING E.I.R.L.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 2769 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 16 NOV 2023

VISTOS:

El Proveído N° 3279-2023-R del Rectorado, la Opinión Legal N° 224-2023-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 032-2023-UNSCH-OCRI de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales sobre suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Investigación entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Consorcio EDAFOTEC SUELOS A LA CARTA S.A.C., GEOENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 1809-2023-UNSCH-CU, de fecha 17 de julio de 2023, se aprobó la Directiva N° 001-2023-UNSCH-OCRI "Directiva para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y Entidades Públicas o Privadas Nacionales e Internacionales";

Que, con Informe Técnico N° 032-2023-UNSCH-OCRI, de fecha 16 de octubre de 2023, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales ha emitido la opinión favorable para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Investigación entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Consorcio EDAFOTEC SUELOS A LA CARTA S.A.C., GEOENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.;

Que, el referido convenio tiene como objetivo la cooperación entre ambas instituciones, la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la investigación, el desarrollo y la innovación;

Que, resulta necesario aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Investigación entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Consorcio EDAFOTEC SUELOS A LA CARTA S.A.C., GEOENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L., en el marco de la normatividad de la materia;

Estando a la Opinión Legal N° 224-2023-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.13 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 15 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2023;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2769 -2023-UNSCH-CU

-02-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Investigación entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Consorcio EDAFOTEC SUELOS A LA CARTA S.A.C., GEOENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L., el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en su condición de representante legal de la institución, a suscribir el referido convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector



Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría y Jurídica
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Consorcio EDAFOTEC SUELOS A LA CARTA S.A.C.
GEOENGINEERING SERVICES & CONSULTING E.I.R.L.
Archivo

YWVJ/oegj